

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 1 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

EL ALCALDE DE LA CEJA DEL TAMBO –ANT.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 365 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 (especialmente el numeral 13 del Literal D del artículo 91), la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018, la Resolución CREG 123 de 2011 y la Sentencia C - 272 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes de la creación de la entidad descentralizada especial para la prestación del servicio de alumbrado público.

- 1.1. Que el Concejo Municipal de la Ceja del Tambo expidió el Acuerdo 029 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO – ANTIOQUIA, LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA E.S.P DE LEY 142 DE 1994, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”.
- 1.2. Que el artículo 3° del Acuerdo 029 de 2017 del Concejo Municipal de la Ceja del Tambo, estableció que: *“El Alcalde Municipal queda facultado para acordar y suscribir el estatuto social en todos sus ítems. Para que determine los mecanismos de valoración de acciones... y todas las demás decisiones de tipo societario. Sin perjuicio de lo anterior se podrán suscribir los acuerdos de accionistas que establezcan reglas especiales para los temas asociados a la votación y administración de la sociedad.”*
- 1.3. Que mediante PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CONCURRENCIA DE OFERENTES No. 018 -2018 se realizó *“INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”*.
- 1.4. Que los pliegos de condiciones determinaron en el Objeto de la invitación pública:

“La creación de la sociedad mixta, pone a disposición de los posibles interesados las condiciones para la escogencia del socio estratégico inversionista operador en la “Invitación para ser socio estratégico

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 2 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

inversionista operador, conformar el ente descentralizado del municipio y empresa mixta arriba descrita, en el Municipio de LA CEJA DEL TAMBO – ANTIOQUIA”.

- 1.5. Que la sociedad Mixta constituida para tal fin con el socio estratégico seleccionado ALUMBRADO Y TECNOLOGÍA S.A.S, y a quien le fue entregada la infraestructura del servicio de alumbrado público es ILDETEC S.A.S E.S.P.

2. La sociedad mixta creada bajo la institución de la Descentralización por servicios:

Que la presente Resolución reglamentaria tiene su fundamento en la Ley 136 de 1994 artículo 91 Literal D numeral 13, toda vez que la sociedad mixta constituida hace parte de la administración y conforme la ley y la jurisprudencia, es una entidad descentralizada por servicios del orden municipal, que como tal está dotada de facultades, competencias y responsabilidades en la percepción o utilización de la renta y prestación integral del servicio otorgado. Por esta razón la presente Resolución reglamentaria establece reglas para operativizar y garantizar la efectividad de dicha condición jurídico institucional y el consiguiente acceso a los recursos dispuestos para la prestación del servicio.

A la entidad descentralizada se le transferirán los recursos del impuesto de Alumbrado Público, para conformar su patrimonio y ejercer la función descentralizada asignada en su favor, transferencia que tiene su fuente en la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 que establece que los recursos se transferirán al prestador del servicio designado. La norma en comento establece:

“ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. (...)”*
(subrayado fuera de texto)

La descentralización tiene dos acepciones, la primera descentralización territorial entre la Nación y las regiones y la segunda, la descentralización por servicios, que es una

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 3 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

prestación especializada con entidades creadas para la prestación de la actividad al interior de la entidad, como sucede en este caso.

Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios *“implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”*.

La idea clave en este concepto, desde el punto de vista doctrinal que es la que aplica nuestro Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público, es la transferencia de competencias, funciones y recursos (reasignación de poder) de una escala jerárquica superior a una inferior. Su definición por ende consiste en la transferencia, o entrega, de competencias y/o funciones administrativas y recursos, a personas públicas creadas por el poder central del Estado, para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. La sociedad ILDETEC S.A.S E.S.P. es una sociedad especializada o por servicios en el ámbito municipal para según la cual el Municipio realiza la transferencia de competencias y/o funciones y recursos a ILDETEC S.A.S E.S.P. para que ejerza en la jurisdicción local la prestación del servicio de alumbrado público.

Las principales características de la descentralización aplicada en este caso es que el Municipio ha otorgado competencias y funciones que son propias de la entidad a la cual se descentraliza, de las cuales se desprende la escala central del gobierno para que las cumpla la sociedad constituida.

Se ha justificado la creación de la entidad descentralizada por cuanto da una mayor y mejor garantía de prestación del servicio de alumbrado público; brinda mayor bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población; es mucho más ágil y eficaz debido a que se trata de una entidad especializada y genera un actor con un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas, con base en consideraciones conceptuales a las cuales nos remitimos.¹

El Código de Régimen Político y Municipal (Decreto 1333 de 1986) establece en su artículo 12:

“La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades”

¹ Descentralización y entidades territoriales procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ediciones Bogotá, d.C., noviembre de 2011.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 4 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

***descentralizadas**, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.*

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados...”

Por su parte el artículo 68 de la citada Ley 489 de 1998, señala:

“Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

(...) Parágrafo 1o.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.” (negritas fuera del texto original)

Adicionalmente el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), dispone:

“Artículo 156. Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales”

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 5 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

“Artículo 164. Las disposiciones de los anteriores artículos son aplicables a las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos locales...”

Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios *“implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”*.

Finalmente, la Sentencia C 736 de 2007 ha señalado que las sociedades mixtas son entidades descentralizadas, al indicar textualmente:

Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas “las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.” (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad.

Cómo crecer más rápido? Cómo prestar más y mejores servicios públicos? Con mayor frecuencia los países en desarrollo y las entidades internacionales piensan que la respuesta a estas preguntas es transferir funciones a los gobiernos locales; es decir, descentralizar. El descentralizar funciones permite satisfacer mejor las demandas locales por servicios públicos porque los gobiernos locales conocen mejor que el gobierno central lo que sus ciudadanos quieren, y porque cuando esas demandas cambian tienen más flexibilidad para satisfacerlas. La competencia entre gobiernos locales permite la aparición de empresarios, nuevas empresas y nuevas actividades en áreas nuevas que pueden competir con intereses en áreas viejas. Esa competencia, igualmente, obliga a los gobiernos locales a usar los recursos públicos más efectivamente y a gravar menos a las personas y a las empresas.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 6 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

Para justificar la descentralización se dan razones económicas y políticas y. Las razones económicas tienen que ver con el mejor uso de los recursos públicos. Las razones políticas tienen que ver con aumentar la participación de los ciudadanos, proteger los derechos individuales y desarrollar ciertas virtudes cívicas. En resumen, un sistema político y económico descentralizado permite representación con responsabilidad y debería conducir a una mejor administración local. Un sistema centralizado, por el contrario, impide a los ciudadanos expresar en las urnas sus preferencias por cosas locales y pedir cuentas a quienes los representan.²

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Concepto del 03 de mayo de 2018 y Radicado 2-2018-013492 confirmó:

Por lo tanto, indistintamente de quien preste el servicio de alumbrado público, ya sea a través de un particular o mediante una empresa que haya creado para tal fin, la remuneración de este servicio se debe pagar con cargo al impuesto de alumbrado público.

Finalmente, si un municipio crea una empresa para la prestación del servicio de alumbrado público, esta entidad descentralizada debe financiar sus gastos de funcionamiento con los ingresos que reciba por el desarrollo de su objeto social.

3. Responsabilidad del Municipio en la Gestión Tributaria:

La presente Resolución Reglamentaria garantiza la coordinación de actividades y servicios en cabeza de ILDETEC S.A.S E.S.P. los cuales serán remunerados con la recuperación de la renta tributaria impuesto de alumbrado público, que tiene destinación específica en virtud del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

El impuesto de alumbrado público está sujeto a Control Fiscal³.

² ¿Por qué la descentralización fiscal? Mecanismos para hacerla efectiva, BANCO DE LA REPÚBLICA, enero de 2004.

³ Las Contralorías Municipales y Departamentales de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente, ejercerán control fiscal permanente sobre los municipios o distritos, en cuanto a operación del servicio de alumbrado público. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA Bogotá, D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), REF: Radicación núm. 110010324000201000202 00). La gestión tributaria se debe orientar hacia tres frentes de trabajo: facilitar a los contribuyentes el pago de sus tributos, fiscalizar a aquellos que no cumplen, determinarles oficialmente sus

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385	Código: F-PD-016
		Versión: 00
	(23 DE JULIO DE 2018)	Fecha: 21/03/2018
		Página 7 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

Que al tenor de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política las leyes, ordenanzas o acuerdos de carácter fiscal (en este caso tributos), son aplicables a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo, por lo cual es deber del Municipio en este caso, garantizar el debido recaudo de la renta creada por el concejo Municipal.

En virtud de lo anterior, el Municipio debe sujetarse a una serie de procedimientos y formalidades que garanticen el pago del tributo. Para ello está revestido de un poder coercitivo que le permite sancionar el incumplimiento de los deberes

obligaciones y finalmente hacer efectivo el recaudo de las sumas que se adeuden al tesoro municipal mediante la aplicación del procedimiento administrativo de cobro. Para el cumplimiento de los objetivos de la gestión tributaria del impuesto de alumbrado público se requerirá contar con el referente normativo de: la Constitución, la ley, el Acuerdo Municipal y la jurisprudencia, en segundo lugar se requerirá la organización de la administración municipal encargada de ejercer las diferentes competencias tributarias y finalmente se deberán definir y soportar los procesos que se desarrollan en cumplimiento de la mencionada gestión.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-840/01 al respecto manifestó:

“Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.

Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. (...) La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación ha que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. (subrayado fuera de texto).

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 8 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

tributarios con arreglo a la ley sin perjuicio de los derechos y garantías de los administrados.

Por su parte, la Ley 1066 de 2006 establece que de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

El propósito de la facultad y obligación de la entidad territorial de manera directa es evitar la prescripción para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es de cinco años, con base en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 que remiten al Estatuto Tributario Nacional.

4. Que los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018 incorporaron modificaciones al impuesto y operación del servicio de alumbrado público que deben ser observados por la Entidad Territorial y demás actores del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS: La coordinación de actividades y servicios en cabeza de ILDETEC S.A.S E.S.P. estará sujeta a los postulados y reglamentaciones de la Ley 1819 de 2016 en la materia, al RETILAP y Resoluciones CREG en el marco de la descentralización por servicios otorgada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.029 de 2017, para adelantar las actividades encomendadas y la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio de LA CEJA DEL TAMBO, cumpliendo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Resolución de adjudicación, Estatutos Sociales, acuerdo de accionistas y la parte considerativa de la presente Resolución. Incorporando a su vez las definiciones contenidas en el Decreto 2424 de 2006 y Decreto 943 de 2018 y los espacios deportivos de libre circulación.

ARTÍCULO 2. - DESTINACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 9 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizan la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

energía eléctrica, se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado, actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 3. - DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El criterio de referencia vinculante para establecer el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio remunerado al comercializador(es) de energía, a la sociedad ILDETEC S.A.S E.S.P. y al socio estratégico y que fundamentan el estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público contenido en el Decreto 943 de 2018 el cual se encuentra en sujeción a la metodología para la determinación de costos establecida por la CREG en la Resolución CREG 123 de 2011⁴, a lo dispuesto en los pliegos de la invitación pública capítulos de financiación y fiducia mercantil y artículo 26 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4. - RECAUDO Y FACTURACIÓN: Establézcase que en atención a lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y el Acuerdo Municipal No. 028 de 2017 que rige la fijación del impuesto de alumbrado público, cuyo artículo décimo segundo se encuentra acorde con la presente disposición normativa, el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio y el Comercializador(es) de energía quien actuará como agente recaudador del impuesto dentro de la factura de energía y transferirá el recurso al prestador correspondiente ILDETEC S.A.S E.S.P. autorizado por el Concejo Municipal y la Entidad Territorial, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la Supervisión a cargo del Municipio o la entidad municipal a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente en atención al modelo financiero aplicado de Resolución CREG 123 de 2011 ni de la continuidad en la prestación del servicio, para evitar su grave afectación o paralización.

El Ente Territorial es responsable en el reconocimiento, retribución y repago de que trata la Resolución CREG 123 de 2011 por inversión y AOM. En efecto, se deberá garantizar en todo tiempo la remuneración oportuna en los términos y por analogía del artículo 5 numeral primero de la Ley 80 de 1993 al socio inversionista operador.

⁴ Art. 10 Decreto 943 de 2018: **PARÁGRAFO.** *“Mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes.”*

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN NRO. 385 (23 DE JULIO DE 2018)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 21/03/2018
		Página 10 de 10

“Por medio de la cual se establecen reglas instrumentales para la coordinación de actividades y servicios de la sociedad de economía mixta ILDETEC S.A.S. E.S.P., tendientes a garantizar la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.”

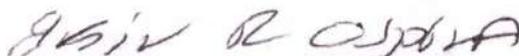
ARTÍCULO 5. - EVASIÓN FISCAL: Ordénese a la Tesorería Municipal para evitar la evasión de los contribuyentes del impuesto de alumbrado público y la prescripción del tributo, tramitar de forma oportuna la fiscalización y cobros coactivos en los términos de la Ley de cartera pública, artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 1 de la Ley 1386 de 2010. Quien rendirá un informe mensual de las actividades de cobro por liquidación oficial y cobro coactivo ejecutados. Sin perjuicio de sus competencias contará con el apoyo especializado de la Entidad Descentralizada ILDETEC S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO 6. - PROHIBICIÓN: Prohíbese reconocer contraprestación alguna por el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público cumpliendo lo establecido en la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIONES: NOTIFÍQUESE a ILDETEC S.A.S E.S.P. con NIT No. 901.189.637-1, personalmente a la dirección CALLE 20 #22-05 La Ceja – Antioquia, o por Aviso conforme a lo previsto para notificaciones y trámite en los artículos 66 a 69 y 97 del CPACA – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de LA CEJA DEL TAMBO, a los 23 del mes de julio de 2018.


ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
ALCALDE MUNICIPAL